



2715647

XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura, Pesca e Alimentación

O Director Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural

ASUNTO: Convenio del monte en mano común "VERDUCEDO Y PORQUEIRA".

La Jefatura del Servicio de la Producción Forestal de Lugo - comunica a esta Dirección General lo siguiente:

1º.- Que el 16 de Noviembre de 1.981, el Jurado Provincial - clasificó como en mano común el denominado "VERDUCEDO Y PORQUEIRA", perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Villafiz, en el término municipal de Páramo.

2º.- Que el 22 de Marzo de 1.983, la citada Comunidad tomó el Acuerdo de:

- a) proponer la firma de un Convenio para 38 Hás. del monte de su - pertenencia, que habían sido repobladas dentro del Consorcio del monte "VERDUCEDO", LU-2149 y
- b) proponer que el Convenio, en la parte que le afecta, anulase y - sustituyese a tal Consorcio.

3º.- Que el monte "VERDUCEDO Y PORQUEIRA" queda constituido por:

38 Hás. del monte "VERDUCEDO", LU-2149.

4º.- Que al 31 de Diciembre de 1.983, las cuentas de gastos por trabajos e ingresos del monte "VERDUCEDO", son:

Gastos.	1.043.150,- Ptas.
Ingresos.	1.736.918,- Ptas.

5º.- Que los gastos por trabajos, administración y guardería que del Consorcio del monte "VERDUCEDO" pasan al "VERDUCEDO Y PORQUEIRA", así como los ingresos que de uno pasan al otro, son:

-gastos por trabajos.	445.390,- Ptas.
gastos de administración.	34.963,- Ptas.
gastos por guardería.	34.200,- Ptas.
Ingresos.	741.605,- Ptas.

6º.- Que, al superar los ingresos a los gastos, el saldo de la cuenta del Convenio del monte "VERDUCEDO Y PORQUEIRA" será de 0 pesetas.

Conforme con todo ello, esta Dirección General propone a V.E.:

- 1º.- Que se firme el Convenio del monte "VERDUCEDO Y PORQUEIRA".
- 2º.- Que las características con las que se inscriba dicho - Convenio en el Elenco, sean:

Nombre: "VERDUCEDO Y PORQUEIRA"
 Elenco: 2715647.
 Superficie: 38 Hás.
 Pertenencia: Comunidad de Villafiz.
 Término municipal: Páramo.

XUNTA DE GALICIA	
INTERVENCIÓN	
NUM.	FECHA
13372	26 SET. 1984
.../...	

.../...

- A contabilizar como subvención: 50 %.
- A contabilizar como anticipo: 50 %.
- Interés sobre el anticipo: 1 %.
- Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70 %.
- Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30 %.

3º.- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra con un saldo de 0 pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de cuentas del Consorcio del monte "VERDUCEDO".

4º.- Que se modifique la inscripción en el Elenco del monte - LU-2149, que ha de quedar con las siguientes características:

Nombre: "VERDUCEDO".
Elenco: LU-2149.
Superficie: 51 Hás.
Perteneencia: Parroquias de Montán y Saá.
Término municipal: Páramo.

5º.- Que, por pasar al Convenio, de las cuentas de gastos e - ingresos del monte "VERDUCEDO", LU-2149, se resten las siguientes cantidades:

Gastos.	445.390,- Ptas.
Ingresos.	741.605,- Ptas.

No obstante V.E. resolverá.

Dios guarde a V.E.
Santiago de Compostela, 5 de Septiembre de 1.984.
EL DIRECTOR GENERAL,



Fdo.: José Luis Aboal García-Tuñón.

Excmo. Sr. Conselleiro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

SANTIAGO DE COMPOSTELA

Visto el Informe favorable de la Dirección General de lo Contencioso de la Xunta de Galicia, he resuelto aprobar, en todos - sus términos, la Propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural y, en consecuencia, proceder a la firma - del Convenio del monte "VERDUCEDO Y PORQUEIRA".

Santiago de Compostela, 5 de Septiembre de 1.984
EL CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION,



Fdo.: Fernando Garrido Valenzuela.

CONSELLERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

DIRECCION GENERAL FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

C O N V E N I O

N.º	271	5647
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de Villafiz.

Ayuntamiento: Páramo.

Provincia: LUGO

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan:

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 15 de Junio de 1.954 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Villafiz

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "VERDUCEDO Y PORQUEIRA"

Situación administrativa y legal: Monte en mano común perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Villafiz.

Límites: PARCELA I.-

N.- Carretera de Lugo a Monforte de Lemos y propiedades particulares.

E.- Propiedades particulares.

S.- Propiedades particulares.

O.- Monte "VERDUCEDO" de la Comunidad de Moscán.

PARCELA II.-

N.- Propiedades particulares.

E.- Propiedades particulares y término municipal de Sarria.

S.- Término municipal de Sarria y monte "VERDUCEDO" de la Comunidad de Moscán.

O.- Monte "VERDUCEDO", de la Comunidad de Moscán.

Superficie: 38 (TREINTA Y OCHO) Hás.

Estado Forestal: 38 (TREINTA Y OCHO) Hás. arboladas.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: ---

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 38 (TREINTA Y OCHO) Hás.

Sin vegetación arbórea: ---

Servidumbres: ---

3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de Villafiz.

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.^a La Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el CINCUENTA por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante CINCUENTA por ciento como anticipo reintegrable al interés del 1 % del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 38 Hás. del monte "VERDUCEDO", LU-2149.

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes se reservará el TREINTA por ciento y entregará el SETENTA por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes recibirá el --- por ciento y la Comunidad propietaria el --- por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se lesigne la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

9.^a La duración de este Convenio será por un período de TREINTA años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá concelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

10.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes si ésta lo precisare.

11.^a ~~La especie de árbol que se plantará en la repoblación forestal objeto de este Convenio será~~ El monte está repoblado con P. pinaster.

12.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes y dentro de la misma se resolverán por el Director General Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don DAVID LOPEZ MARIÑO Secretario de la
Junta de Comunidad de Villafiz, en el municipio de Páramo..

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del "quorum" legal en Junta General
celebrada el día 22 de Junio de 1.982 designándose
a su Presidente

como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Villafiz,
a treinta de Septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE,

Julio Silva

David Lopez M

Fdo.: David López Mariño.

Fdo.: Julio Silva Abella.

D. JOSE LUIS ABELLA CABRERA-MONTE Director
General Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes
de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en
a de de 19.....

Por la propiedad,

Julio Silva

Por la Consellería de Agricultura,
Ganadería y Montes,



Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo, informa a esta Dirección Xeral o seguinte:

1º.- Que o 16 de novembro de 1981, o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común tomou o Acordo de clasificar como tal o denominado "VERDUCEDO Y PORQUEIRA"., pertencente á Comunidade integrada polos veciños da parroquia de Villafiz, termo municipal de Páramo. Publicado dito Acordo no B.O. da Provincia, nº 120, do venres 28 de maio de 1982, non se presentou nin interpuso recurso algún contra él polo que é firme.

2º.- Que o 5 de setembro de 1984, foi aprobado o convenio suscrito para o citado monte "VERDUCEDO Y PORQUEIRA" pola Comunidade de Villafiz e a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes.

3º.- Que o 16 do mes de xuño, a Xunta Rectora da citada Comunidade, conforme co acordado pola mesma reunida en Asemblea Xeneral en ese día, acordou a súa vez:

- aprobar unhas novas Bases para o Convenio vixente, que incluisen as 38 Hás. xa conveniadas e 6 Hás., rasas na actualidade, que aportan de novo e

- autorizar ó seu Presidente para asinatura do Convenio.

../..

4º.- Que o Convenio segue tendo por obxecto a repoboación forestal da zona rasa, a conservación e tratamento selvícola das masas creadas e das que se creen no futuro, o seu aproveitamento das mesmas e a execución das obras e traballos complementarios e auxiliares concordantes con tales fins.

5º.- Que en consecuencia, o monte "VERDUCEDO E PROQUEIRA", quea constituído por:

38 Hás. do monte "VERDUCEDO E PORQUEIRA", 2715647 e
6 Hás. rasas, que á comunidade aporta de novo.

6º.- Que as superficies do monte "VERDUCEDO E PORQUEIRA", 2715647, son na actualidade:

superficie total	38 Hás.
superficie repoboada.....	38 "

Como a Comunidade aporta:

superficie total.	6 Hás.
superficie rasa forestal	4 "
superficie inforestal	2 "

as superficies que para o novo monte figuran no Convenio, son:

superficie total	44 Hás.
superficie ropoboada.....	38 "
superficie rasa forestal	4 "
superficie rasa inforestal	2 "

7º.- Que a zona forestal rasa será plantada, dadas as características do solo, con P. pinaster.

Á vista de todo iso, propoñemos a V.E.:

1º.- Que se aprrobe o Convenio das seguintes características:

Nome do monte : "VERDUCEDO E PORQUEIRA".

Elenco: 2715647.

Superficie: 4. Hás.

Pertenza: Comunidade de Villafiz.

Termo municipal: Páramo.

A contabilizar como subvención: 50%.

A contabilizar como anticipo: 50%.

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no voo creado: 70%.

Participación da Consellería no voo creado: 30%.

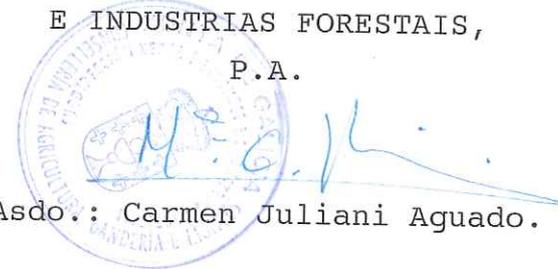
Non obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 7 de setembro de 1994.

O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES

E INDUSTRIAS FORESTAIS,

P.A.



Asdo.: Carmen Juliani Aguado.

VºBº



O DIRECTOR XERAL,

Asdo.: Carlos del Alamo Jiménez.

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES.-

ILMO. SR.:

Visto o expediente relativo á modificación das Bases do Convenio suscrito entre a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e a Comunidade propietaria do monte veciñal en man común "VERDUCEDO E PORQUEIRA" sito no Concello de Páramo (LUGO) e constituído por 38 Hás. xa conveniadas e 6 Hás. sen conveniar, e a vista do informe favorable emitido pola Xefatura do Servizo de Montes e Industrias Forestais de Lugo, e pola Subdirección Xeral de Montes e I. Forestais, esta Sección Xurídica entende que procede a aprobación do devandito convenio, nos termos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, de fomento da produción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu Regulamento, e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sen aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, ó artigo 57 de devandito Real Decreto, así como a Lei 13/89, de Montes Veciñais en Man Común e ó Decreto 260/92, que aproba o seu Regulamento.

Santiago de Compostela, 8 de setembro de 1994

A KEFA DA SECCIÓN XURÍDICA
P.A.



Asdo.- Manuel Rodríguez Pérez.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL

Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e logo dos informes favorables emitidos pola súa Sección Xurídica e pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo.

R E S O L V O

Que se aproben as novas Bases do Convenio das seguintes características:

Nome: "DE VERDUCEDO Y PORQUEIRA".

Elenco: 2715647.

Superficie: 44 Hás.

Pertenza: Comunidade de Villafiz.

Termo municipal: Páramo.

A contabilizar como subvención: 50%.

A contabilizar como anticipo: 50%.

Interés sobre o anticipo: 1%.

Participación da Propiedade no voo creado 70%.

Participación da Consellería no voo creado: 30%.

Santiago de Compostela, 9 de setembro de 1994.

O CONSELLEIRO,

P.D.

SECRETARIO XERAL,



Asdo.: Antonio Luis Roson Pérez.

(O.. do 13/12/93)

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.-

CONVENIO

N.º	271	5647
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de la parroquia de Villafiz.

Ayuntamiento: Páramo.

Provincia: Lugo.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 15 de Junio de 1.954 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.º Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Villafiz, término municipal de Páramo y son los que se describen a continuación:

Denominación: "VERDUCEDO Y PORQUEIRA".

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Villafiz.

Límites:

PARCELA I.-

N.- Propiedades particulares y carretera de Páramo a Puebla de San Julián;

E.- Propiedades particulares y carretera de Lugo a Monforte de Lemos;

S.- Propiedades particulares y

O.- Monte "VERDUCEDO Y LOMBA", 2715646.

PARCELA II.-

N.- Propiedades particulares;

E.- Propiedades particulares;

S.- Término municipal de Sarria y

O.- Monte "VERDUCEDO Y LOMBA", 2715646.

Superficie: 44 (CUARENTA Y CUATRO) Hás.

Estado Forestal: 38 (TREINTA Y OCHO) Hás. repobladas; 4 (CUATRO) Hás. rasas forestales y 2 (DOS) Hás. inforestales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: - - -

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 38 (TREINTA Y OCHO) Hás.

Sin vegetación arbórea: 6 (SEIS) Hás.

Servidumbres: - - -

3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Villafis, término municipal de Páramo

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.^a La Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 38 Hás. del monte "VERDUCEDO", LU-2149.

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, recibirá el - por ciento y la Comunidad propietaria el - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.^a En el caso de incendio el Servicio Provincial de Montes e Industrias Forestais de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arrelgo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.^a La duración de este Convenio será por un período de treinta años.

Transcurrido dicho período y si la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general, quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes si esta lo precisare.

- 12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. pinaster en las zonas rasas en la actualidad.

- 13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación corresponderán a la jurisdicción Administrativa de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

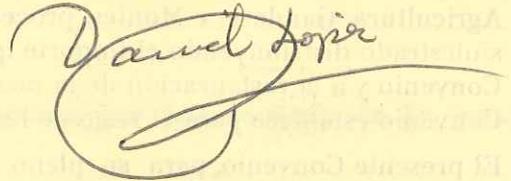
Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso administrativo.

Don **DAVID LOPEZ MARIÑO** Secretario de la
Junta de Comunidad de **Villafiz, término municipal de Páramo.**

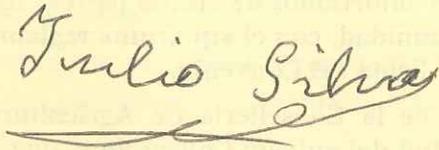
CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General
celebrada el día **16 de Junio de 1.994** designándose
a **D. JULIO SILVA ABELLA, Presidente**
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.
Y para que conste, expido la presente Certificación en **Villafiz,**
a **16** de **Junio** de mil novecientos **noventa y cuatro.**

EL SECRETARIO,

V.º B.º



El **PRESIDENTE,**



Fdo.: **David López Mariño.**

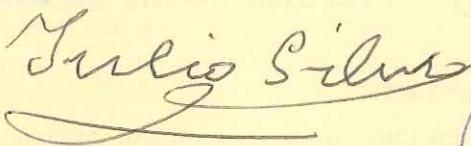
Fdo.: **Julio Silva Abella.**

D. **CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ** Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Gandería e
Montes de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en **Santiago de Compostela**
a **9** de **septiembre** de **19 94**

Por la propiedad,



Por la Consellería de Agricultura,
Gandería e Montes,

O CONSELLEIRO,

P.D.

SECRETARIO XERAL,



Fdo.: **Julio Silva Abella.**

Asdo.: **Antonio Luis Roson Pérez.**

(O. do 13/12/93)

D. Julio Silva Abella.
D. José Seijido Pereiro.
D. David López Mariño.
D. Francisco Mariño López.
D. Carlos Porto López.
D. José Núñez Fernández.
D. Augusto Doncel Bande.
D. Daniel Ruiz
D. Raimundo González Rivera.
D. Manuel López López.

En Villafiz, término municipal de Páramo, siendo las catorce horas del día 16 de Junio de 1.994, se reúnen los miembros que integran la Junta Rectora de la Comunidad de Villafiz, cuya relación figura al margen.

Cumplíendose la mayoría de asistentes, por unanimidad y conforme con lo acordado por la Asamblea General en Sesión celebrada el día de hoy, acuerdan a su vez:

1º.- Aprobar unas nuevas Bases para el Convenio suscrito con la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes que incluyan las 38 Hás. ya conveniadas como monte "VERDUCEDO Y PORQUEIRA", 2715647 y 6 Hás., rasas en la actualidad, que la Comunidad aporta de nuevo, con lo que las características del nuevo monte pasan a ser:

Nombre: "VERDUCEDO Y PORQUEIRA".

Superficie: 44 Hás.

Límites:

PARCELA I.-

N.- Propiedades particulares y carretera de Páramo a Puebla de San Julián;
E.- Propiedades particulares y carretera de Lugo a Monforte de Lemos;
S.- Propiedades particulares y
O.- Monte "VERDUCEDO Y LOMBA", 2715646.

PARCELA II.-

N.- Propiedades particulares;
E.- Propiedades particulares;
S.- Término municipal de Sarria y
O.- Monte "VERDUCEDO Y LOMBA", 2715646.

2º.- Autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cierra el Acta en el lugar y fecha al principio indicados, firmando de conformidad.

Julio Silva
David Lopez

Francisco Mariño López
Daniel Ruiz

